TIPO DE SOLICITUD

Adicional: Usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otro sí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [X] Otrosí [x]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	**20251438**	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	CONTRATO 20251438 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB		
CONTRATISTA:	MUNDITUR S.A.S. BIC	**SUPERVISOR:**	ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	15 de mayo de 2026	**Ampliar a:**	46 días	**Final:**	30 de junio 2026

Justificación del tipo de solicitud:

En calidad del supervisor del contrato No. 20251438 suscrito con MUNDITUR S.A.S. BIC identificada con el NIT. 800.115.201-0, cuyo objeto es: *"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB*".*
se solicita prorrogar y adicionar el contrato de referencia tomando en consideración lo siguiente:

¨La Institución Universitaria de Barranquilla, en cumplimiento de su misión institucional orientada a la formación integral, la internacionalización y el fortalecimiento de la calidad académica, ha venido promoviendo de manera activa la participación en actividades de movilidad académica a nivel nacional e internacional.

En este contexto, el contrato de prestación de servicios para la adquisición de tiquetes aéreos constituye un instrumento fundamental para garantizar la ejecución oportuna y eficiente de dichas movilidades, las cuales aportan significativamente al desarrollo de competencias académicas, investigativas y culturales, así como al posicionamiento institucional en escenarios externos.

Durante la ejecución contractual, se ha evidenciado un incremento en la demanda de movilidades, derivado de; la ampliación de convenios interinstitucionales, la participación en eventos académicos, científicos y administrativos y el fortalecimiento de estrategias de internacionalización.

Lo anterior ha generado un mayor requerimiento de servicios de transporte aéreo, superando las proyecciones iniciales del contrato. En consecuencia, los recursos disponibles resultan insuficientes para atender las necesidades actuales y garantizar la continuidad de las actividades programadas, tales como; la ejecución de programas de movilidad académica, el cumplimiento de compromisos institucionales con aliados estratégicos, el desarrollo de actividades de investigación y extensión y el logro de indicadores asociados a internacionalización y calidad académica.

En este sentido, la adición presupuestal al contrato se justifica como una medida necesaria y estratégica que permite asegurar la continuidad del servicio, optimizar la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la institución.

De la misma manera la prórroga a la presente solicitud se fundamente principalmente en la necesidad de garantizar la disponibilidad continua, oportuna y efectiva de los servicios de transporte aéreo y terrestre requeridos para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el párrafo anterior las cuales son indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y productos establecidos, en el marco de correcto cumplimiento de la misión institucional, ya Que Para el resto del semestre se prevé llevar a cabo este conjunto de actividades que representan un esfuerzo significativo de socialización y compromiso con la comunidad implicada.

Por lo anterior, se considera que la prórroga y la adición de recursos solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de suministro de tiquetes aéreos confiable y eficiente.

Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993:

"*ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito, de esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"*.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,*

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

2.2. VALOR

Valor Inicial:	$ 300.000.000	**Valor Adicional:**	$ 150.000.000
Valor Total:	$ 450.000.000		

justificación del tipo de solicitud:

¨La Institución Universitaria de Barranquilla, en cumplimiento de su misión institucional orientada a la formación integral, la internacionalización y el fortalecimiento de la calidad académica, ha venido promoviendo de manera activa la participación en actividades de movilidad académica a nivel nacional e internacional.

En este contexto, el contrato de prestación de servicios para la adquisición de tiquetes aéreos constituye un instrumento fundamental para garantizar la ejecución oportuna y eficiente de dichas movilidades, las cuales aportan significativamente al desarrollo de competencias académicas, investigativas y culturales, así como al posicionamiento institucional en escenarios externos.

Durante la ejecución contractual, se ha evidenciado un incremento en la demanda de movilidades, derivado de; la ampliación de convenios interinstitucionales, la participación en eventos académicos, científicos y administrativos y el fortalecimiento de estrategias de internacionalización.

Lo anterior ha generado un mayor requerimiento de servicios de transporte aéreo, superando las proyecciones iniciales del contrato. En consecuencia, los recursos disponibles resultan insuficientes para atender las necesidades actuales y garantizar la continuidad de las actividades programadas, tales como; la ejecución de programas de movilidad académica, el cumplimiento de compromisos institucionales con aliados estratégicos, el desarrollo de actividades de investigación y extensión y el logro de indicadores asociados a internacionalización y calidad académica.

En este sentido, la adición presupuestal al contrato se justifica como una medida necesaria y estratégica que permite asegurar la continuidad del servicio, optimizar la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la institución

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que el presente contrato no se adiciona por más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la presente adición se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 260692.

Teniendo en cuenta lo anterior la Institución Universitaria de Barranquilla, considera viable jurídicamente prorrogar y adicionar el contrato de referencia hasta el 30 de junio del 2026 y adicionar recursos por valor de o hasta el agotamiento de los recursos.

3. OTROSI: N/A

4. ADICIONAL

Cláusula a Modificar:

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)** INLCUIDO IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La institución, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo con el servicio prestado y a la presentación de facturas o cuentas de cobro, emitidas mensualmente, estando sujeto a la previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de la acreditación de los pagos de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de pago del periodo facturado.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, una vez se aprueben las garantías y se cumplan los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Clausula Modificada:

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000)** INLCUIDO IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La institución, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo con el servicio prestado y a la presentación de facturas o cuentas de cobro, emitidas mensualmente, estando sujeto a la previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de la acreditación de los pagos de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de pago del periodo facturado.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato y atendiendo la solicitud del supervisor procede a firmar la presente solicitud.

Se firma la presente solicitud por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Rector y supervisor de contrato

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General